

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032023 00006

INADMITIR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por SANDRA MILENA TRIANA DUARTE contra WILLIAM DAVID JIMÉNEZ TIBANA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días SO PENA de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

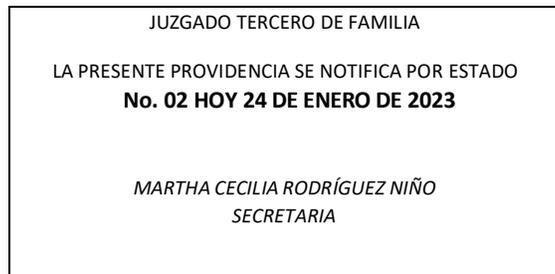
1. **ALLEGAR** copia auténtica del registro civil de nacimiento de las partes, con fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
2. **ACLARAR** la pretensión primera de la demanda, en el sentido de especificar en ella la causal invocada.
3. **EXCLUIR** la pretensión de la autorización de residencia separada, teniendo en cuenta que de la lectura de los hechos los cónyuges se encuentran separados de hecho.
4. **ACLARAR** el acápite de medidas provisionales y cautelares, como quiera que la solicitud segunda **NO** constituye una medida cautelar a la luz de los preceptos del artículo 598 del C.G.P., de considerarlo pertinente, incorpore tal pedimento en el acápite de la demanda que corresponda.
5. **DAR CUMPLIMIENTO** a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

6. DAR CUMPLIMIENTO artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER



Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f9ce48ce4a91afdcbea52606e1ef6d109ffeb29fd9e30ebb4abaeac69d1c8**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>